REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control	CONTRACTUAL
Demandante	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Demandado	MARÍA ONEIDA MONSALVE ESPINOSA Y OTRO
Radicado	05001 33 33 030 **2014-00717** 00
Decisión	Rechaza demanda/no cumple requisitos

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la demanda de la referencia por incumplimiento de requisitos, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante proveído del 20 de octubre de 2014, notificado por estados del 24 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

> ***"1.1. ADECUE*** *las pretensiones de la demanda, conforme al medio de control procedente en esta jurisdicción.*
> ***1.2. ADECUE*** *el poder otorgado por el Municipio de Medellín.*
> ***1.3. REALICE*** *una estimación razonada de la cuantía, con el fin de establecer la competencia de esta Agencia Judicial.*
> ***1.4. ALLEGUE*** *copia auténtica de la Matricula No. 001-594376 del inmueble ubicado en la calle 40 Sur No. 24 B 92 en el Municipio de Envigado.*
> ***1.5. ALLEGUE*** *copia de la demanda y los anexos para cada uno de los demandados y el Ministerio Público.*
> ***1.6. ALLEGUE*** *copia de la demanda y sus anexos para cada uno de los demandados y el Ministerio Público.*
> ***1.7. ALLEGUE*** *copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros."*

2. El artículo 170 del CPACA contempla que:

> *"…se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, para que el demandante los corrija en el plazo de* ***diez (10) días****. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".*

Por su parte el Artículo 169 ibídem, establece que:

"…Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(…)
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro del la oportunidad legalmente establecida".

3. En el presente caso, el término para subsanar los defectos formales de la demanda venció el día **10 de noviembre de 2014**, sin que la parte demandante cumpliera con lo requerido, en consecuencia estima el Despacho que procede el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

4. Es pertinente advertir que inadmitir demandas como la presentada en este caso, permite materializar el derecho de acceso a la administración de justicia entendido como el derecho a obtener una tutela judicial efectiva, dado que evita el desgaste de las partes y del aparato judicial en un proceso que probablemente culminaría con un fallo inhibitorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda interpuesta por el **MUNICIPIO DE ENVIGADO** en contra de los señores **MARÍA ONEIDA MONSALVE ESPINOSA** y **CARLOS ALBERTO VICTORIA CORTES,** por no cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 20 de octubre de 2014.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. Si esta providencia no es apelada, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **28 DE NOVIEMBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

M.V.